

derecho no debe confundirse con el de posesión, aunque estructuralmente las diferencias entre uno y otro sean pequeñas, pues ambos conceden poder para negar la entrega de la cosa antes de extinguirse por completo el crédito. La principal diferencia radica en la función que ambos desempeñan: la posesión del acreedor pignoraticio tiende a mantener vivo un derecho de garantía; en cambio, la retención cumple directamente y por sí la finalidad de reforzar la tutela del crédito, actuando, no como garantía, sino como medida coercitiva que induzca al deudor a pagar.

En un último capítulo estudia Rubino la extinción de la prenda, distinguiendo la extinción del derecho real de la de la relación compleja de prenda. Normalmente, el primero se extingue dejando que la relación permanezca, aunque sea por breve tiempo, dando vida a ulteriores desenvolvimientos bajo forma de nuevos derechos u obligaciones que vienen a encuadrarse en el ámbito de aquella; así, por ejemplo, el derecho a la concesión de una nueva prenda, la obligación de resarcimiento, etc.

El caso típico de extinción es el de la extinción del crédito. Junto a esta causa típica estudia Rubino la de la pérdida de la posesión, pérdida de la cosa, renuncia, confusión y prescripción. Acaba el trabajo ocupándose de la restitución de la cosa al extinguirse la prenda.

La obra es de la mayor utilidad. Su sistemática tiene el mismo rigor de todos los trabajos de Rubino. Y como en todos ellos, nótase también en éste un modo de expresión sintético que oscurece y dificulta la lectura; tal vez ello obligue a leerlo con más detenimiento, con el consiguiente mayor provecho.

A diferencia de otros de sus libros, nótase en éste una salida del estricto campo conceptual en que Rubino acostumbra a moverse, descendiendo al plano de los intereses, lo que le da una más amplia trascendencia, pues que no se limita a construir dogmáticamente la figura, sino que a cada paso resuelve cuestiones prácticas y casos, que son, en último análisis, los que en la vida real han de presentarse.

Gregorio-José ORTEGA PARDO

RUGGIERO, Roberto; MAROI, Fulvio: "Instituzioni di Diritto Privato". I, 653 págs.; II, 641 págs. Casa editrice Giuseppe Principato. Milano, 1950.

Ni la publicación de una nueva edición de las Instituciones de Ruggiero ni la aparición de la octava edición, hecha bajo el cuidado de Maroi, son una novedad bibliográfica; sí es un hecho digno de destacarse el que al valor extraordinario de esta obra le haya acompañado tan merecida y dócilmente el éxito editorial. Los juristas españoles conocen de antiguo el nombre de Ruggiero, y los muchos que han leído la traducción española de sus Instituciones saben bien que es una maravilla de claridad, orden y precisión. No tan conocida es, entre nosotros, la labor de Maroi; jurista que domina un vasto campo de conocimientos, profundo investigador del Derecho romano, agudo civilista y activo propulsor de los estudios de

Derecho agrario (1), con admirable modestia y lealtad a su maestro Ruggiero, ha cuidado desde la muerte de éste de la publicación de las Instituciones, y al cambiar la legislación ha hecho una verdadera obra nueva. Se conserva el sistema y, en lo posible, su antiguo espíritu, pero ya no son unas Instituciones sobre el Código civil de 1865 y el Código de comercio de 1882, son ahora las Instituciones sobre el Código civil de 1942. En esta ingente reelaboración, Maroi ha sido fiel a su difícil propósito; sabe no decir y sabe decir lo esencial.

Esta obra, con bibliografía puesta cuidadosamente al día y muy seleccionada, será guía preciosa para quien desee tener una visión concisa y completa del actual Derecho privado italiano y la utilizará siempre con provecho todo jurista.

R.

TRULLENQUE SANJUAN, José: "Los Derechos reales "in faciendo".
Valencia, 1950.

En el Derecho privado se ha dado por la literatura jurídica una preponderancia extraordinaria a todos los temas referentes a los Derechos de obligación con posposición evidente de los Derechos reales. No obstante, la teoría del Derecho real está necesitando una revisión de conceptos que por inercia se van considerando indiscutibles en la teoría jurídica y a los que es preciso orear de nuevo trayéndolos al plano de lo actual. Ciertamente, algunos puntos han sido ya discutidos y los autores se han agrupado en alguna de las vertientes de las que forman divisoria. Pero no se llegó a más.

Uno de estos temas olvidados que había que remozar es el de los Derechos reales "in faciendo", que Trullenque Sanjuán trae de nuevo a discusión para defender su existencia. El autor nos indica los dos móviles fundamentales que le llevan a la redacción de su trabajo: el interés que esta figura jurídica despierta y el estado de abandono en que se halla su estudio.

Para desarrollarlo traza su plan, que va siguiendo a través de la obra. Comienza por agrupar bajo la rúbrica de "Naturaleza jurídica" las cuestiones relativas a la posibilidad de la existencia de los Derechos reales "in faciendo" en la teoría pura del Derecho; su concepto y caracteres; la crítica del término obligación "ob rem" o "proter rem" e impugnación de la tesis que afirma que la hipoteca es una manifestación del Derecho real "in faciendo".

En una segunda parte va examinando las legislaciones históricas: el

(1) Entre sus últimas publicaciones, puede citarse: *Carlo Fadda e la sua opera giuridica, Introduzione* a la reimpresión de la obra de Fadda, *Concetti fondamentali del diritto ereditario romano*, Milano, 1949; *Il vincolo contrattuale nella tradizione e nel costume popolare, Studia et documenta Historiae et iuris* 15 (1949), pág. 100; *Concessioni di terre a coloni militari nell' impero romano*, *Rivista di Diritto agrario*, 1949, p. 3; *The agrarian reform in China. Its religious, historical, social and juridical basis, By East and West*, 1, 1, pág. 1. Sobre su actividad como director del Instituto de Derecho agrario, véase la nota sobre la obra de Romagnoli, redactada por A. Ballarín, publicada en este fascículo del ANUARIO.